

FEDERACIÓN MADRILEÑA DE NATACIÓN

COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS DE MADRID



REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS

Madrid, Octubre 2013 (MOD. ART.46 EL 29-10-2015)

COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS DE MADRID

REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS DE LA F.M.N.

Madrid. Octubre 2013

Índice general

Índice general	I
Preámbulo	III
Capítulo I. Constitución. Fines y Órganos de Gobierno	1
I. De la Constitución	1
II. De los fines y funciones	2
III. De los Órganos de Gobierno y sus funciones	3
Capítulo II. Reglamento de Régimen Interior	11
I. El ingreso	11
II. Derechos y deberes	13
III. Actuaciones y Nombramientos	15
IV. Clasificación	17
V. Categorización	19
Capítulo III. Reglamento Electoral	25
I. Generalidades	25
II. De las elecciones	26
III. El censo electoral	27
IV. La Junta Electoral	28
V. Presentación y proclamación de candidaturas	30
Capítulo IV. Moción de censura	33

Capítulo V. Voto por correo	35
Capítulo VI. Régimen Económico	37
Capítulo VII. Régimen Documental	39
Capítulo VIII. Disposiciones Generales	41
Capítulo IX. Régimen Disciplinario	45
I. Consideraciones generales	45
II. La falta	46
III. Prescripciones, eximentes, atenuantes y agravantes	49
IV. Sanciones, recursos y extinciones.	51
V. Procedimiento disciplinario.	53
Capítulo X. Disposiciones Finales	55
Capítulo XI. Disolución y extinción	57
Capítulo XII. Disposiciones transitorias	59
Diligencias	61

Preámbulo

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Dos son los principios fundamentales que guían la confección de estos reglamentos: por un lado la consideración que realiza la Carta Olímpica del Comité Olímpico Internacional sobre los principios de igualdad entre hombre y mujer. De otro, un decálogo que debe tener siempre presente un buen árbitro y que debe guiar sus actuaciones.

Igualdad

En el presente Reglamento, debe entenderse el empleo del género masculino con referencia a toda persona física (por ejemplo, en sustantivos como miembro, dirigente, jefe, participante, asistente, atleta, juez, árbitro, jurado, agregado, candidato, y en pronombres como él o ellos) abarca también implícitamente el género femenino. Además, la expresión “personal oficial” se emplea para designar a todas las personas revestidas de alguna función oficial.

Carta Olímpica – C.O.I.

Decálogo del buen árbitro

- I. Garantiza que tus acciones y comportamientos dentro y fuera de la piscina sean coherentes con los principios de un buen deportista.
- II. La autoridad no se impone, se merece.
- III. Conserva la calma en los momentos difíciles: el apasionamiento convierte el error en falta y la verdad en descortesía.
- IV. Conócete bien y enriquece tus conocimientos, eso te ayudará a ser justo y ecuánime.

- V. Toma tus decisiones desde la objetividad y honradez. Que tus sentimientos no anulen tu imparcialidad.
- VI. Es tan difícil ser justo que la prudencia aconseja ser indulgente.
- VII. No hables con crudeza de nadie. Todos se merecen tu respeto.
- VIII. Respeta al deportista pero no seas partícipe de sus errores.
- IX. Que tu independencia no te haga tan frío que no comprendas las situaciones humanas.
- X. Tu mayor reconocimiento es pasar desapercibido: si no es así, asume la crítica, es parte de tu trabajo.

CAPÍTULO

PRIMERO

Constitución. Fines y Órganos de Gobierno

Sección I

De la Constitución

Artículo 1. El Comité.

El Comité Técnico de Árbitros de Madrid (C.T.A.M.) forma parte integrante de la Federación Madrileña de Natación (F.M.N.) de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de ésta. Es el cuerpo técnico y único control dentro del deporte de la natación en todas sus especialidades para intervenir y juzgar todas las competiciones y pruebas que se celebren dentro del ámbito establecido por la F.M.N., de acuerdo con los Reglamentos y Estatutos de la Federación Internacional de Natación (F.I.N.A), Liga Europea de Natación (L.E.N.), Real Federación Española de Natación (R.F.E.N) y F.M.N.

Su misión principal es dirigir y controlar técnicamente las pruebas de natación, waterpolo, saltos, natación sincronizada, aguas abiertas y máster. Por tanto, en cuestiones organizativas, económicas, administrativas y no técnicas, la actividad del Comité estará regulada por lo establecido en los estatutos de la F.M.N. y estamentos superiores.

Art. 1.1.

El C.T.A.M. es un organismo afín a la F.M.N. sin otras limitaciones que las contenidas en Leyes de rango superior a este Estatuto. Su representación corresponde al Presidente, por delegación del Presidente de la F.M.N., existiendo posibilidad de que la Junta Directiva, previo acuerdo, otorgue poderes especiales para casos concretos y determinados a cualquier otro de sus componentes.

Art. 1.2.

El domicilio social será el de la F.M.N. o aquél que esta designe.

Artículo 2. El ingreso.

El ingreso en el C.T.A.M. se producirá a petición de los interesados, conforme se indica en el artículo 14 de estos reglamentos.

Sección II

De los fines y funciones

Artículo 3. Fines.

El fin primordial del C.T.A.M. es el arbitraje de la natación en todas sus especialidades, la formación de árbitros y jueces y la interpretación y aplicación uniforme de los reglamentos.

Artículo 4. Funciones.

Las funciones del C.T.A.M. serán las siguientes:

- I. Organización y funcionamiento del C.T.A.M.
- II. Clasificar a los árbitros de las distintas especialidades.
- III. Proponer al Comité Nacional de la R.F.E.N. los miembros seleccionados para acceder a la categoría de Árbitro Nacional, comunicándolo a la Secretaría General de la F.M.N.
- IV. Ejercer la potestad disciplinaria en el orden técnico sobre el colectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.
- V. Organizar e impartir los cursos necesarios para acceder al colectivo.
- VI. Aprobar y controlar las actas de las actuaciones de sus miembros y llevar un registro de dichas actuaciones.
- VII. Proponer a la F.M.N. las distintas compensaciones económicas a satisfacer al colectivo.
- VIII. Redactar y proponer a la Asamblea Arbitral la aprobación y posible modificación del presente Reglamento.
- IX. Control de Récorde y resultados de todas las competiciones que les sean confiadas.
- X. Proponer tanto a la F.M.N., como a la R.F.E.N., el personal del colectivo merecedor de Recompensas.
- XI. El Comité tendrá a bien procurar la divulgación de las reglas técnicas, fomentar la capacitación de nuevos árbitros, así como el mejoramiento constante del nivel técnico de los miembros de su colectivo.
- XII. A requerimiento de la F.M.N., se homologarán las condiciones técnicas de las piscinas donde hayan de celebrarse pruebas oficiales y velará porque se ajusten exactamente a las normas vigentes.

- XIII. Observar y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- XIV. Mantener la autoridad del Comité sobre todos sus miembros.
- XV. Intervenir de forma consultiva en la confección del programa anual de competiciones oficiales de la F.M.N.
- XVI. Velar por que todos los árbitros adscritos al Comité estén en posesión de la correspondiente licencia federativa, manteniendo actualizado el carné credencial correspondiente.
- XVII. Transmitir a todos los asociados las comunicaciones que comporten interés e informar a la F.M.N. de las novedades técnicas que vayan surgiendo para su difusión.
- XVIII. Constituir las comisiones, comités u otras formas de organización para mejor cumplimiento de sus fines.

Sección III

De los Órganos de Gobierno y sus funciones

Artículo 5. Órganos de Gobierno.

Para el cumplimiento de sus fines y funciones el Comité estará regido por los siguientes órganos:

- Asamblea General.
- Junta Directiva.

Artículo 6. La Asamblea General.

Constituirán la Asamblea del Comité Técnico de Árbitros todos los afiliados en activo. Esta disposición no obvia lo dispuesto en los Estatutos Federativos sobre requisitos de capacidad para ser elector o elegible al Pleno F.M.N.

Artículo 7. Funciones de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno del Comité. Sus competencias, que estarán recogidas obligatoriamente en el orden del día, son:

- I. Elegir Presidente.
- II. Aprobar o desestimar la moción de censura al Presidente, de conformidad con lo dispuesto en estos reglamentos.
- III. Examinar y aprobar la memoria anual y, si lo hubiere, estado de cuentas, liquidación de presupuestos y presupuesto para el próximo ejercicio.
- IV. Aprobar, si procede, las modificaciones de los Estatutos, Reglamento del Comité y Emblema, así como recoger las sugerencias que les propongan para la mejora de los reglamentos técnicos.
- V. Resolver las propuestas que formule la Junta Directiva por propia iniciativa o a sugerencia de algún miembro, presentada por escrito por el mencionado miembro con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea. Estas propuestas serán anunciadas en el tablón del Comité con un término mínimo de dos días anteriores a la Asamblea.
- VI. Considerar cualquier otra cuestión que, por su importancia, merezca ser debatida y resuelta por los asambleístas. Los acuerdos habrán de ser tomados por mayoría simple de los votos de los asistentes.
- VII. Examinar y aprobar, si procede, en la Asamblea Ordinaria anual las diferentes propuestas de los miembros en activo sobre las tarifas de actuación, desplazamientos y otros gastos para que el Presidente presente y defienda ante la Junta Directiva de la F.M.N. La Junta Directiva de la F.M.N., a su vez, presentará la propuesta al Pleno de la F.M.N.

- VIII. Proponer que, en desarrollo de este reglamento, se dicten las órdenes o instrucciones que se consideren precisas, las cuales deberá aprobar la F.M.N.
- IX. Las demás funciones que se le atribuyan en los presentes reglamentos, los de la F.M.N. y por las normas deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 8. Derechos y Obligaciones.

La Asamblea se convocará por la Junta Directiva anualmente con carácter ordinario para tratar los asuntos normales de su competencia y siempre que así se estime, con carácter extraordinario.

Art. 8.1.

La Asamblea adoptará los acuerdos por mayoría simple de los asistentes excepto en votaciones de censura, modificaciones de Reglamento y cuando la Asamblea así lo decida, que se requerirá una mayoría de 2/3 de los asistentes.

Art. 8.2.

Las Asambleas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los miembros con derecho a voto y, en segunda convocatoria fuere cual fuere el número de asistentes.

Art. 8.3.

La Asamblea será convocada, como mínimo, veinte días antes de su celebración por convocatoria nominal enviada al domicilio, o a través de su correo electrónico, de todos los miembros. También será convocada a propuesta de la Junta Directiva o cuando lo demanden, por escrito, un 15% de los miembros activos del Comité. En este caso, el Presidente habrá de convocar la Asamblea en un término máximo de dos meses contados a partir de la aceptación de la petición por parte de la F.M.N.

Art. 8.4.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro del último cuatrimestre del año natural.

Artículo 9. La Junta Directiva.

La Junta Directiva del Comité estará compuesta de la siguiente forma:

- Un presidente.
- Un vicepresidente.
- Un secretario.
- Un vocal por especialidad.
- Otros vocales en casos especiales.

Artículo 10.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, administración y representación del Comité y le corresponden todas las competencias no atribuidas especialmente a la Asamblea General.

- I. Posee las facultades directiva, ejecutiva, jurisdiccional y disciplinaria en el ámbito de su demarcación.
- II. Interpreta, en caso de duda, el sentido de los Estatutos, reglamento y acuerdos de la Asamblea y de los suyos propios cumpliéndolos y haciéndolos cumplir.
- III. No puede adoptar resoluciones contrarias a los acuerdos de la Asamblea, ni excederse en sus facultades o en el cumplimiento de los acuerdos, que quedarán sin efecto cuando así lo determine la propia Asamblea.
- IV. La Junta Directiva estará facultada para adoptar acuerdos siempre que asistan la mitad más uno de sus miembros.

- V. Se considerará que renuncia al cargo de miembro de la Junta Directiva aquél que, sin previo aviso o justificación, deja de asistir tres veces al año a las reuniones convocadas.

Artículo 11.

En caso de dimisión o cese del Presidente, por cualquier circunstancia, el Vicepresidente ocupará el cargo hasta una Asamblea Extraordinaria, convocada con la mayor brevedad posible.

Artículo 12.

En el caso de renuncia, dimisión o cese de cualquier miembro de la Junta Directiva, el Presidente está facultado para nombrar un sustituto, dando cuenta de los cambios en la próxima Asamblea General.

Artículo 13.

Las funciones específicas de los miembros de la Junta Directiva son las siguientes:

1.- El Presidente.

- a) Corresponde al Presidente la representación del Comité en todos los actos públicos y oficiales, así como la representación por delegación del Presidente de la F.M.N. y es el ejecutor de los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b) Distribuirá los cargos y sus tareas, nombrará y revocará, libremente, los miembros de la Junta Directiva y efectuará las remodelaciones que convenga en las tareas encomendadas para el buen funcionamiento de la Junta Directiva, dando cuenta de los cambios en la próxima Asamblea General ordinaria.

- c) Convoca, preside y modera las sesiones de la Asamblea General, con la autoridad propia de su cargo, y ejecuta los acuerdos adoptados por la misma.
- d) Nombrará las comisiones, comités, delegaciones o representaciones a los fines que considere convenientes.
- e) En las Asambleas Generales, dará cuenta de su gestión.
- f) Dirigirá los debates, concediendo o retirando la palabra a los miembros de la Asamblea; acordará pasar a votación los asuntos en discusión.
- g) Convoca, preside y dirige las reuniones de la Junta Directiva y ejecuta los acuerdos adoptados por la misma.
- h) Establece fechas y el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General.
- i) En las Asambleas, tanto si son ordinarias como extraordinarias, comenzará tomando nota de los asistentes y se entenderá en primera convocatoria si asisten la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, pasados 30 minutos, con independencia del número de miembros.
- j) Decidirá en caso de empate en cualquier votación.
- k) Adoptará provisionalmente las soluciones a los problemas concretos que no puedan ser retardados, dando cuenta a la Junta Directiva en la próxima reunión.
- l) Delegará, por escrito, las funciones que considere oportunas.
- m) Asistirá a las reuniones de la Junta Directiva de la F.M.N. conforme a los principios y bases regidas en los Estatutos de la F.M.N.
- n) Remitirá al Presidente de la F.M.N. aquellos acuerdos que necesiten su aprobación.
- o) Todas aquellas que, específicamente, no hayan sido asignadas a la Asamblea General.

2.- El Vicepresidente.

Sustituira al Presidente en todas sus funciones cuando por enfermedad, ausencia, delegación, incompatibilidad o cualquier imposibilidad, física o legal, sea necesario.

3.- El Secretario.

- a) Se ocupará del libro de actas y hará constar acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea, y hará la difusión pertinente.
- b) Firmará las actas con el visto bueno del Presidente.
- c) Cuidará del despacho y preparación de los asuntos y de la dirección y organización de los mismos, así como, en general, de todas las labores administrativas del C.T.A.M.
- d) Redactará la Memoria Anual de la actuación de la Junta Directiva para la presentación a la siguiente Asamblea.
- e) Extenderá las convocatorias para las diferentes Asambleas, Junta Directiva, seminarios, actos y reuniones técnicas, etc, siempre con el visto bueno del Presidente.
- f) Informará, verbalmente o por escrito, de todos los asuntos que así lo requieran.
- g) Despachará los asuntos de trámite.

4.- Los otros cargos.

Los vocales de la Junta Directiva tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- a) Cuidar de la organización y funcionamiento de la vocalía.

- b) Asistir a las reuniones de las distintas comisiones técnicas para las que fueran convocados.
- c) Dirigir la vocalía en el aspecto técnico.
- d) Convocar los Jurados que deban actuar en las competiciones.
- e) Clasificar los árbitros de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- f) Proponer la convocatoria y desarrollo de los cursos de formación y perfeccionamiento.
- g) Mantener informado en todo momento al Presidente del Comité de las distintas actividades de la vocalía.
- h) Proponer al Presidente del Comité los miembros de su especialidad que considere idóneos para acceder a la categoría de Árbitro Nacional.
- i) Control de las actas y resultados arbitrales de su especialidad.
- j) Control de Récorde y estadísticas.
- k) Propuestas de recompensas, honores, etc...

CAPÍTULO

SEGUNDO

Reglamento de Régimen Interior

Sección I

El ingreso

Artículo 14.

Art. 14.1.

Será imprescindible para ingresar en el Comité Técnico de Árbitros haber cumplido 16 años y no tener más de 65, con la excepción indicada en el Art. 14.6., y no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades indicadas en estos reglamentos.

Art. 14.2.

El ingreso será a petición del interesado, que habrá de aprobar un examen de aptitud, según determina el presente artículo, para acceder a las diferentes especialidades que serán:

- I. Juez de natación.
- II. Árbitro de Waterpolo.
- III. Juez de Saltos.
- IV. Juez de Natación Sincronizada.
- V. Árbitro de Deporte Escolar.
- VI. Evaluador.

Art. 14.3.

La Junta Directiva efectuará las convocatorias que considere oportunas para el ingreso en el C.T.A.M.

Art. 14.4.

Realizarán el curso correspondiente a cada especialidad, según el Manual de Formación vigente, aprobado por la Junta Directiva.

Art. 14.5.

Estos cursos se celebrarán en Madrid o en la localidad que tenga más nombres inscritos. En todo caso, la Junta Directiva podrá decidir objetivamente el lugar de celebración de los cursos.

Art. 14.6.

Los miembros procedentes de otras federaciones de natación podrán ingresar en el C.T.A.M. a petición propia, aportando certificación expedida por el Secretario de su federación, en la que se indique la especialidad, o especialidades, de la que es árbitro, así como un breve historial del mismo. Una vez aceptados por la Junta Directiva del C.T.A.M., deberán cumplir con los deberes indicados en el artículo 17 de este reglamento.

Art. 14.7.

Los evaluadores serán personas con amplios conocimientos del deporte de la natación así como de sus reglamentos. Formarán parte del C.T.A.M., una vez aceptados por su Junta Directiva. Ayudarán a ésta en el proceso sistemático y periódico de estimación cuantitativa y cualitativa del grado de eficacia con el que los jueces y árbitros llevan a cabo las actividades y responsabilidades de los puestos que desarrollan.

Artículo 15.

El tribunal examinador estará compuesto por los colegiados y evaluadores designados al efecto. Una vez aprobado por el tribunal examinador, y hayan sido admitidos por la Junta Directiva, los aspirantes pasarán a formar parte del C.T.A.M., con todos los derechos y deberes que se indican en el presente Reglamento. A todos los miembros se les entregará un carné o credencial acreditada, y se les proporcionará toda la documentación pertinente acreditativa de su condición de miembro del C.T.A.M.

Sección II

Derechos y deberes

Artículo 16.

Son derechos de los Árbitros en activo:

- I. La posesión de un carné, que le será entregado por la F.M.N., que le acredite como miembro del C.T.A.M.
- II. Asistir libremente a las pruebas y campeonatos organizados por los Clubes y Entidades afiliadas a la F.M.N. y R.F.E.N.
- III. Recibir la información técnica necesaria para mantenerse constantemente actualizado.
- IV. Percibir la compensación económica estipulada para los desplazamientos que precisen las actuaciones oficiales para las que sean designados.
- V. Solicitar información al C.T.A.M. sobre aquellos asuntos que afecten al interés general o al suyo particular.
- VI. Exponer por escrito las sugerencias o quejas de cualquier índole al C.T.A.M.
- VII. Recibir con un mínimo de ocho días de antelación las convocatorias de los partidos o competiciones.

Artículo 17.

Son deberes de los Árbitros:

- I. El derecho indicado en el punto I del artículo 16 se conseguirá mediante el pago de la cuota anual correspondiente, licencia federativa y demás obligaciones económicas para con la F.M.N. y el C.T.A.M., fijado por la Asamblea de la F.M.N.
- II. Estudiar, cumplir y velar por el cumplimiento de las reglas F.I.N.A., L.E.N., R.F.E.N., F.M.N. y C.T.A.M.
- III. Prestar la máxima colaboración al C.T.A.M.
- IV. Ejercer su cargo con independencia y ecuanimidad.
- V. Comportarse dignamente, honrando al colectivo y cumpliendo fielmente el cargo para el que haya sido designado.
- VI. Asistir a las reuniones técnicas para las que fuere convocado.
- VII. Asistir a las competiciones para las que hubiera sido designado, y notificar con un mínimo de 4 días, la imposibilidad de acudir.
- VIII. Dirigirse, al menos con 30 minutos de anticipación, al lugar donde deba actuar, permaneciendo allí el tiempo necesario para el desarrollo de sus funciones.
- IX. Deberá utilizar el uniforme y los emblemas del Comité Técnico de Árbitros de la F.M.N.
- X. Cuidar, responsabilizándose de su devolución o indemnización, de todo el material o instrumentos que le fueren entregados para actuar en competiciones.
- XI. Obediencia al Juez Árbitro, o Árbitros, de la competición en la que actúa.
- XII. Queda absolutamente prohibido hacer comentario en corrillos, emitir juicios sin fundamento, y decir o realizar cualquier acto que afecte al honor y prestigio de otro miembro del C.T.A.M.

- XIII. Superar los reciclajes correspondientes a su especialidad, o especialidades. De no realizarlo en el tiempo y forma marcado por el C.T.A.M., no será convocado a las competiciones correspondientes.

Artículo 18.

El uniforme a que hace referencia el apartado *IX* del artículo anterior, estará compuesto por:

- Camisa o polo, blanco, o el polo oficial de la F.M.N.
- Pantalón largo o falda a la altura de la rodilla, blanco.
- Calzado deportivo, blanco.
- Cinturón y calcetines, blancos.
- Prenda de abrigo, azul o blanca.
- Chubasquero, azul o blanco.

Los árbitros deberán utilizar el emblema del Comité Técnico de Árbitros en todas las competiciones oficiales.

El uniforme podrá variarse excepcionalmente, a petición de los comités organizadores de las competiciones, y con autorización de la Junta Directiva del C.T.A.M. y de la F.M.N.

Asimismo, el Juez Árbitro podrá autorizar modificaciones en las indumentarias cuando las condiciones climáticas o ambientales, así lo aconsejen.

En relación con la publicidad del uniforme, el árbitro queda sometido a las normas que la F.M.N. dicte para las competiciones que organice.

Sección III

Actuaciones y Nombramientos

Artículo 19.

Art. 19.1.

Las actuaciones de los miembros del C.T.A.M. serán juzgadas, cuando se considere, por la Junta Directiva o por evaluadores de reconocida valía nombrada por ésta.

Art. 19.2.

La categorización de los árbitros se llevará a cabo de forma imparcial, atendiendo exclusivamente a los criterios de profesionalidad, calidad en la actuación, así como la forma en que el mismo lleva a la práctica el reglamento de la especialidad que esté en ese momento aplicando.

Art. 19.3.

Dicha clasificación servirá para la propuesta a la R.F.E.N. de candidatos para su nombramiento como “nacionales”, recompensas y facilitará la confección de convocatorias.

Art. 19.4.

Los miembros del C.T.A.M. que en sus actuaciones hayan demostrado una reconocida suficiencia, y tengan las mínimas actuaciones exigidas, serán propuestos por la Junta Directiva del C.T.A.M. al Comité Nacional de Árbitros de la R.F.E.N. para acceder a Árbitro Nacional, en la forma que determinen sus reglamentos. Dichas propuestas serán así mismo comunicadas al Presidente de la F.M.N.

Art. 19.5.

Los miembros del C.T.A.M. que reuniendo los requisitos necesarios, se consideren capacitados para ingresar en el Comité Nacional de Árbitros, formularán la solicitud por escrito a la Junta Directiva del C.T.A.M. Ésta, previo estudio de las circunstancias técnicas, históricas y de capacitación del solicitante, tramitará o denegará la correspondiente propuesta.

Art. 19.6.

Se propondrá premiar por antigüedad a los miembros del C.T.A.M. que lleven 15, 20 o 25 años como miembros activos. Esos premios constituirán en una Medalla de Bronce a los 15 años, una Medalla de Plata a los 20 años, y una de Oro a los 25 años. Asimismo, serán nombrados miembros de Mérito a los que lleven 30 años y de Honor a los que lleven 30 años y se mantengan como árbitros en activo después de haber cumplido los 65 años.

Art. 19.7.

La Junta Directiva del C.T.A.M. nombrará miembros de Honor o de Mérito a aquellos que hayan destacado en el desenvolvimiento de su tarea arbitral, aunque no tengan la antigüedad indicada en el artículo anterior, comunicando, en la primera Asamblea General que se celebre su decisión a ésta.

Art. 19.8.

La Junta Directiva propondrá a la Junta Directiva de la F.M.N. la concesión de las correspondientes premiaciones de aquellos miembros del C.T.A.M. que lo merezcan.

Art. 19.9.

Aquellos miembros que hayan ejercido como Presidente de la Junta Directiva del C.T.A.M. durante un tiempo mínimo de 8 años, serán propuestos a la Junta Directiva de la F.M.N. como miembros de Honor o de Mérito.

Art. 19.10.

Será nombrada una comisión de premios y distinciones del Comité, encabezada por un miembro de la Junta Directiva para poder establecer los criterios y la reglamentación de los premios que hubiere, aparte de los indicados anteriormente.

Sección IV

Clasificación

Artículo 20.

Clasificación de los árbitros por su situación:

I. Activos.

Son aquellos que han renovado en el período reglamentario la correspondiente licencia federativa.

En todas las especialidades será obligatorio la asistencia a los reciclajes convocados por las vocalías correspondientes y haber superado las pruebas promovidas en los mismos.

Los componentes de la Junta Directiva del C.T.A.M. que, voluntariamente, decidan no actuar, se consideran que han cumplido las actuaciones reglamentarias. Pero si deciden actuar deberán cumplir como el resto de árbitros en activo.

II. Excedentes

a) Voluntarios

Serán aquellos miembros que lo hayan solicitado por escrito al C.T.A.M. La excedencia voluntaria tendrá un periodo máximo de dos años; si pasado este tiempo no ha solicitado el reingreso, causará baja definitiva.

No podrán solicitar excedencia voluntaria aquellos miembros que estén sometidos a expediente disciplinario o estén suspendidos como consecuencia del mismo.

b) Forzosos.

Aquellos miembros que durante dos años consecutivos o tres alternos no hayan reunido las actuaciones de su especialidad, pasan a esta situación (previo estudio de cada caso) la temporada siguiente, al final de la cual podrán solicitar nuevamente su situación de Activo a la Junta Directiva del C.T.A.M., quien indicará el reciclaje necesario. Se considerarán en esta situación también aquéllos que estén incurso en alguna causa de incompatibilidades y aquéllos que no estén en posesión de la licencia federativa en el plazo previsto, así mismo se comunicará la baja a nivel nacional para la temporada siguiente.

Durante el tiempo de permanencia de excedente, tanto voluntaria como forzosa, les serán suspendidos todos los derechos y obligaciones como miembros del C.T.A.M.

III. Suspendidos.

Aquellos miembros que están cumpliendo una sanción dictada por sentencia firme.

IV. Bajas del C.T.A.M.

Las bajas previstas como miembro activo del C.T.A.M. serán:

a) Baja definitiva.

Dejará de pertenecer al Comité por siguientes causas:

- Defunción.
- Solicitud voluntaria, por escrito.
- Por sentencia firme, según los Reglamentos del C.T.A.M.
- Por llevar dos años de excedencia voluntaria.

b) Baja temporal.

- La baja temporal podrá ser concedida de oficio por la Junta Directiva del C.T.A.M. a aquellos afiliados en los que concurran diversas circunstancias que impidan el normal desenvolvimiento de sus funciones como árbitro. Contra esta decisión caben los procedimientos y recursos indicados en los Reglamentos del C.T.A.M., F.M.N. y reglamentos superiores.
- Los incursos en las incompatibilidades indicadas en el artículo 46 de estos reglamentos.

- Durante el tiempo de permanencia de baja temporal, les serán suspendidos todos los derechos y obligaciones como miembros del C.T.A.M.

c) Situación Especial

Todo miembro del Comité que llegue a la edad de 65 años pasará a situación especial, pudiendo conceder la Junta Directiva del C.T.A.M. prórrogas anuales como miembro activo, siempre y cuando existan buenas condiciones físicas y técnicas.

V. Honoríficos.

- a) Podrán ser nombrados Miembros Honoríficos del C.T.A.M. aquellas personas, fuesen o no árbitros, que se hayan destacado en pro del deporte de la natación o aquellos que, por sus conocimientos técnicos, interesen por al C.T.A.M. En ambos casos su nombramiento será efectuado por la Junta Directiva. Así mismo, serán nombrados miembros honoríficos aquellos miembros en activo del C.T.A.M. que hayan cumplido 70 años de edad y/o lleven 30 años en activo como miembros del C.T.A.M.
- b) Los miembros honoríficos del C.T.A.M. quedarán exentos de lo indicado en el artículo 17.I.
- c) Los miembros honoríficos del C.T.A.M. que no estén en activo tendrán voz pero no voto en las Asambleas.

Sección V

Categorización

Artículo 21.

El escalafón de Jueces y Árbitros, que hayan sido evaluados positivamente en sus actuaciones, conformarán las siguientes categorías:

- Categoría A.
- Categoría B.
- Categoría C.
- Categoría D.

Art. 21.1.

Obtendrán la categoría A todos aquellos jueces o árbitros que, además de cumplir las condiciones indicadas en los apartados siguientes, hayan obtenido, al menos, un *Notable* en la evaluación del test efectuado en cada reciclaje anual (75% de las respuestas correctas).

- I. Natación: Aquellos Jueces que actúen en, al menos, 2 Campeonatos Absolutos de la Comunidad de Madrid como Juez Árbitro, Juez de Salidas y hayan actuado ininterrumpidamente durante las 3 últimas temporadas.
- II. Natación Sincronizada y Saltos: Los Jueces que hayan actuado en el 50% de las pruebas celebradas en la Comunidad de Madrid en los 3 últimos años y hayan sido, al menos, una vez Juez Árbitro en unos Campeonatos Absolutos en el mismo período de tiempo.
- III. Waterpolo: Los Árbitros que hayan arbitrado un mínimo de 50 partidos en las 3 últimas temporadas, de los cuales, al menos, 20 han de ser de categoría masculina.

Art. 21.2.

Para obtener la categoría B, será necesario, además de cumplir las condiciones indicadas en los apartados siguientes, haber obtenido, al menos, un *Bien* en la evaluación del test efectuado en cada reciclaje anual (60% de las respuestas correctas).

- I. Natación: Haber actuado en los últimos 3 años en, al menos, 9 competiciones como Juez de Estilos y Llegadas, y en 3 como Juez de Salidas y en 6 como Juez Árbitro.
- II. Natación Sincronizada: Haber actuado en los último 3 años, al menos, 1 vez como Ayudante del Juez Árbitro, y 3 veces como Árbitro puntudar en algún campeonato, y 2 veces como Secretario Jefe.

- III. Saltos: Haber actuado en los últimos 3 años, al menos, 1 vez como Ayudante del Juez Árbitro, y 3 veces como Árbitro Puntuador en algún campeonato, y 2 veces como Secretario.
- IV. Waterpolo: Haber actuado, en los últimos 3 años en 6 partidos como Juez de Gol o 6 partidos como Secretario y 6 partidos como Crono de Juego y 6 Partidos como Crono General y haber actuado como árbitro en, al menos, seis partidos de categoría absoluta.

Art. 21.3.

Para obtener la categoría *C*, se necesitará, además de cumplir las condiciones indicadas en los apartados siguientes, haber obtenido, al menos, un Aprobado en la evaluación del test efectuado en cada reciclaje anual (50% de las respuestas correctas):

- I. Natación: Actuar en los últimos 3 años como Jefe de Cronometradores en 6 competiciones, y en 6 competiciones como Secretario y en 6 como Ayudante del Juez de Salidas y tener dos años de antigüedad en la categoría *D*.
- II. Natación Sincronizada: Haber actuado en 3 competiciones como Secretario, y 3 competiciones como Anotador, y 3 competiciones como Juez Puntuador, Cronometrador o Controlador, y haber permanecido, al menos, dos años en la categoría *D*.
- III. Saltos: Haber actuado en 3 competiciones como Secretario, y 3 competiciones como Puntuador, y 3 competiciones como Juez Asistente, y haber permanecido, al menos, dos años en la categoría *D*.
- IV. Waterpolo: Haber actuado en 6 partidos como Secretario y 6 partidos como Crono de Juego y 6 partidos como Crono General y haber actuado como Árbitro en, al menos, 3 partidos de categorías inferiores y haber permanecido, al menos, dos años en la categoría *D*.

Art. 21.4.

Obtendrán la categoría *D*:

- I. En todas las especialidades: Los que hayan aprobado el curso correspondiente, según el Manual de Formación vigente.

Artículo 22.

La pertenencia a una categoría será anual, perderán la misma:

- I. Aquellos Jueces o Árbitros que estén excedentes dos o más años.
- II. Por sanción firme, según lo estipulado en el artículo 61.9
- III. Por excedente forzoso.
- IV. Por no asistir a los reciclajes y jornadas técnicas correspondientes.
- V. Por no alcanzar el suficiente conocimiento de los reglamentos en los reciclajes anuales.
- VI. Por no realizar cada temporada un mínimo de actuaciones proporcionada a la especialidad y actividad de las que compongan el calendario oficial de la F.M.N. Como mínimo el número de actuaciones será el siguiente:
 - Natación: Diez actuaciones o 50% de las notificadas.
 - Waterpolo: Diez actuaciones o 50% de las notificadas.
 - Saltos: 25% de las citaciones.
 - Natación Sincronizada: 25% de las citaciones.

Artículo 23.

Los jueces y árbitros serán nombrados para actuar en las distintas competiciones con arreglo a las siguientes normas:

- I. Los de categoría *A* podrán actuar en todas las competiciones y puestos.
- II. Los de categoría *B* podrán actuar en todos los puestos y en todas las competiciones de categoría *B* y *C*; y en competiciones de categoría *A*, acompañados de un juez o árbitro de dicha categoría.
- III. Los de categoría *C* podrán actuar en todos los puestos y en todas las competiciones de categoría *C*; en competiciones de categoría *B*, acompañados por un juez o árbitro de categoría *A* o *B*; y competiciones de categoría *A*, acompañados de un juez de categoría *A*.

IV. Los de categoría *Dacutarán*:

a) Natación

- En cualquier puesto en competiciones de categoría *C*.
- Como Cronometradores, Jefes de Cronos, Secretarios o Jueces de Estilos y Llegadas, acompañados de un árbitro de categoría *A* o *B*, en competiciones de categoría *B*.
- Como Cronometradores o Jueces de Estilos y Llegadas acompañados de un árbitro de categoría *A*, en competiciones de categoría *A*.

b) Saltos

- Como asistentes de los Jueces Árbitros (baremo, pizarra, Juez de Pino, etc...) y Segundos Secretarios.

c) Sincronizada

- Como cronometradores y Controlador de Prueba (pizarra).

d) Waterpolo

- Como Crono General acompañado por un Secretario de categoría *A* o *B*.

Un proceso informático realizará los nombramientos de árbitros, conforme a estos criterios.

Artículo 24.

Art. 24.1.

Todas las competiciones organizadas por la F.M.N. deberán, a efectos de nombramiento de los correspondientes jueces y árbitros, estar categorizadas en tres categorías: *A*, *B* y *C*.

Art. 24.2.

Si estas competiciones no fueren categorizadas por la F.M.N., será la Junta Directiva del C.T.A.M. quien lo realice.

Art. 24.3.

Antes del inicio de cada temporada, la Junta Directiva del C.T.A.M., a propuesta del vocal correspondiente, publicará las modificaciones que se realicen en las competiciones, bien por altas o bajas de competiciones, o por cambios de categoría de algunas existentes.

CAPÍTULO

TERCERO

Reglamento Electoral

Sección I

Generalidades

Artículo 25.

El Presidente del Comité Técnico de Árbitros será nombrado y cesado conforme indica el Artículo 90 de los Estatutos de la F.M.N. Por tanto, el Reglamento Electoral interno será de aplicación, previa autorización del Presidente de la F.M.N., en cada proceso electoral. Así mismo, la elección del Presidente electo está sometida, en todo caso, a que sea ratificado por el Presidente de la F.M.N., al igual que se precisa ratificación para el cese por motivo de moción censura.

Artículo 26.

Las elecciones para Presidente del Comité Técnico de Árbitros se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y demás normas de aplicación.

Artículo 27.

Las elecciones se convocarán cada 4 años, posteriormente a las celebradas en la Federación Madrileña de Natación para la elección de su Presidente.

Artículo 28.

El Presidente del Comité se elegirá por sufragio universal, libre y directo, igual y secreto para todos los miembros afiliados del Comité con derecho a voto.

Sección II

De las elecciones

Artículo 29. Convocatoria.

Art. 29.1.

La convocatoria de elecciones corresponde al Presidente de la F.M.N. La convocatoria y el calendario electoral se remitirán a la Junta Directiva de la Federación Madrileña de Natación.

Art. 29.2.

A partir de ese momento, la Junta Directiva del C.T.A.M. se constituirá en Junta Directiva en Funciones. En el caso de que, por cualquier causa, no existieran suficientes miembros de la Junta Directiva para la constitución de una Junta Directiva en Funciones de seis miembros al menos, la Asamblea General procederá a designar los que sean necesarios para constituir la o completarla.

Art. 29.3.

La Junta Directiva en Funciones se constituirá por un Presidente, un Secretario y, como mínimo, un Vocal por cada disciplina de natación, y no podrá realizar más actos que la mera gestión y administración para el normal desenvolvimiento de las funciones del Comité.

Artículo 30. Contenido de la convocatoria.

La convocatoria de elecciones determinará como mínimo:

- I. El censo electoral provisional.
- II. El calendario electoral en el que se respete el derecho al recuso ante la Junta Electoral antes de la continuación del procedimiento y de los respectivos trámites que componen el mismo.
- III. Modelos oficiales de sobres y papeletas.
- IV. Composición nominal de la Junta Electoral y plazos para su recusación.

Artículo 31. Publicidad de la convocatoria.

- I. El anuncio de la convocatoria deberá remitirse por correo electrónico a todos los miembros del Comité Técnico de Árbitros.
- II. En todo caso la convocatoria deberá ser publicada en los tablones de la Federación Madrileña de Natación y deberá ser objeto de la máxima difusión a través de los medios electrónicos, telemáticos e informáticos de que disponga la Federación Madrileña de Natación.

Sección III

El Censo Electoral

Artículo 32.

El censo electoral recogerá la relación nominal de todos los electores y elegibles del C.T.A.M.

Art. 32.1.

Serán electores todos aquellos miembros activos y honoríficos del C.T.A.M. que tengan, al menos, dos años consecutivos de antigüedad y que hayan actuado, como mínimo, una vez en los dos últimos años.

Art. 32.2.

Serán elegibles todos los miembros activos, honoríficos o en situación especial del C.T.A.M. que tengan, al menos, cinco años consecutivos de antigüedad.

Art. 32.3.

El censo provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo, se podrá interponer recurso, en el plazo de cinco días hábiles, ante la Junta Electoral, quien resolverá en el plazo de 2 días hábiles. Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse recurso según los Estatutos de la Federación Madrileña de Natación y demás leyes.

Art. 32.4.

El censo electoral será considerado definitivo si no se presenta reclamación alguna o cuando hubieren sido resultas las presentadas. Contra el Censo Electoral definitivo no podrán presentarse impugnaciones de ningún tipo. El Censo Electoral definitivo estará expuesto en la sede de la Federación Madrileña de Natación hasta la realización de las elecciones.

Art. 32.5.

El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el Censo tendrán por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella.

Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el Censo Electoral.

En todo caso, serán de aplicación lo previsto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

Sección IV

La Junta Electoral

Artículo 33. Composición y sede.

Art. 33.1.

La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta electoral. Esta estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes de entre los componentes del censo electoral. Serán los miembros titulares, el de más edad y el de menos edad de los árbitros electores, actuando el primero como Presidente de la Junta. El tercer miembro titular será el Secretario de la Junta Directiva en Funciones, que actuará como Secretario de la Junta Electoral, con voz pero sin voto. El voto del Presidente actuará como voto de calidad. Serán miembros suplentes el segundo con más edad y el segundo con menos edad de los árbitros electores.

Art. 33.2.

Ningún miembro de la Junta Electoral podrá formar parte de una candidatura a la Junta Directiva. Si tal situación se produjera, sería miembro de la Junta Electoral el siguiente en edad.

Art. 33.3.

En caso necesario, la Junta Electoral contará con asesoramiento legal de la F.M.N.

Art. 33.4.

La Junta Electoral ejercerá sus funciones en la sede de la F.M.N.

Artículo 34.

La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de elecciones y permanecerá en activo hasta la finalización del proceso electoral.

Artículo 35. Funciones.

Son funciones propias de la Junta Electoral:

- I. La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del Censo Electoral.
- II. La resolución de las consultas que se eleven y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.
- III. La admisión y proclamación de candidaturas.
- IV. La proclamación de los resultados electorales.
- V. La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- VI. Presidir la Mesa Electoral.
- VII. El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que, eventualmente, se produzcan en el proceso electoral.
- VIII. La colaboración en el ejercicio de sus funciones con la F.M.N.
- IX. Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

Sección V

Presentación y proclamación de candidaturas.

Artículo 36. Presentación de candidaturas.

Art. 36.1.

Las propuestas de candidatos se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la convocatoria de elecciones, excepto en el caso de Moción de Censura.

Art. 36.2.

La propuesta de candidatura estará encabezada por el Presidente, el cual comunicará el resto de los cargos de la Junta Directiva. Estará firmada por el candidato a Presidente y la aceptación o el visto bueno del resto de las personas que formarán los diferentes cargos de la Junta Directiva.

Art. 36.3.

Las propuestas se presentarán en la sede de la Junta Electoral y se harán públicas en los tablones de la F.M.N., en la web de la misma y en aquellos medios informáticos y/o telemáticos de que la F.M.N. disponga.

Art. 36.4.

Las impugnaciones sobre las decisiones de la Junta electoral se formularán dentro del término de los dos días siguientes a la publicación de las candidaturas. La no resolución de las impugnaciones en el término de un día será estimada como denegatoria y, por tanto, confirmatoria de la decisión de la Junta Electoral, contra la cual sólo cabrá recurso de apelación ante la F.M.N.y, posteriormente, en alzada a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

Art. 36.5.

Una vez agotados los plazos para interponer recursos, serán proclamadas definitivas las candidaturas existentes.

Artículo 37. De la proclamación de candidaturas.

Art. 37.1.

Si sólo existe una candidatura no se realizará la votación, y el candidato a Presidente será proclamado nuevo Presidente de la Junta Directiva ante la Asamblea.

Art. 37.2.

Si existe más de una candidatura, en el plazo máximo de quince días desde la proclamación de las candidaturas, se realizará la votación. Se constituirá una mesa electoral, en los locales asignados por la F.M.N. y que estará compuesta por los componentes de la Junta Electoral.

Art. 37.3.

Al término de la jornada electoral, se hará público el resultado de las elecciones, se extenderá el acta del desarrollo de la elección y sus incidentes, que firmarán los componentes de la Mesa.

Art. 37.4.

En el plazo de las 24 horas siguientes, se admitirán reclamaciones, que serán resueltas, en primera instancia, por la Junta Electoral. La no resolución de estas reclamaciones en el término de un día será estimada como denegatoria y, por tanto, confirmatoria de la decisión de la Junta Electoral, contra la cual sólo cabrá recurso de apelación ante la F.M.N. y, posteriormente, en alzada a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

Art. 37.5.

Una vez agotados los plazos para interponer recursos, será proclamada como ganadora la lista más votada.

Art. 37.6.

Elegido Presidente y su equipo de gobierno y con la ratificación por el Presidente de la F.M.N., el nuevo Presidente iniciará sus funciones al término legal de la Junta anterior, que, en ningún caso, podrá exceder los ocho días siguientes a su elección. Distribuirá y nombrará los cargos, según sus necesidades y conveniencia, propondrá a la Junta Directiva la asignación de los miembros, afiliados o no al Comité, que puedan ser utilizados para el desarrollo de las tareas de la Junta Directiva.

Art. 37.7.

La duración del cargo de Presidente será de 4 años, salvo moción de censura.

Art. 37.8.

El Presidente y los miembros de la Junta Directiva del C.T.A.M. elegidos, serán siempre ratificados en sus cargos por el Presidente de la F.M.N.

Art. 37.9.

Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y reelegibles. En el curso de su mandato, el Presidente podrá modificar la composición de su equipo de gobierno, cesando o incorporando nuevos miembros, con la remodelación de los cargos que considere oportunos, debiendo notificarlos explícitamente en la próxima Asamblea General Ordinaria.

Art. 37.10.

El Presidente, en caso de presentarse a la reelección, cesará en el cargo en el momento de ser proclamada la candidatura correspondiente.

CAPÍTULO

CUARTO

Moción de censura

Artículo 38.

Dado que el presidente del C.T.A.M. sólo podrá ser nombrado y cesado por el Presidente de la F.M.N. (artículo 90 de los Estatutos de la F.M.N.), la moción de censura únicamente podrá ejercitarse previa autorización del Presidente de la F.M.N.

Art. 38.1.

Podrán promover una propuesta de moción de censura a la gestión del Presidente y de su equipo de gobierno, en conjunto o parcialmente, los miembros de la Asamblea General con derecho a voto (Art. 32.1) que representen, al menos, un 15% de sus componentes.

Art. 38.2.

La dimisión sobrevenida del Presidente de la Junta Directiva del C.T.A.M. no suspenderá la tramitación y votación de la moción de censura. En caso de producirse dicha dimisión, la Junta Directiva, constituida en Junta Directiva en funciones, continuará ejerciendo hasta la finalización de la moción de censura.

Art. 38.3.

La moción de censura comportará siempre la incorporación de una candidatura alternativa que estará formada según se indica en el Art. 36.2. El Presidente de la candidatura requerirá las condiciones de elegibilidad indicadas en el Art. 32.2.

Art. 38.4.

La moción de censura será debatida en una Asamblea General Extraordinaria, que será convocada en el plazo máximo de tres días, a tal fin, y único punto del día, por el Presidente de la Junta Directiva del C.T.A.M.

Art. 38.5.

Entre la presentación de la moción de censura y la celebración de la Asamblea General Extraordinaria no podrá mediar un periodo de tiempo superior a 40 días naturales.

Art. 38.6.

Sometida a votación deberá ser aprobada conforme se indica en el artículo 8.1 de estos reglamentos.

Art. 38.7.

En caso de que prospere la moción, tomará posesión, inmediatamente que sea ratificado por el Presidente de la F.M.N., el Presidente de la candidatura propuesta, quien ostentará dicho cargo hasta la finalización del mandato del destituido.

Art. 38.8

En caso de no prosperar la moción de censura, no podrá presentarse una nueva moción contra la misma Junta Directiva hasta pasados seis meses, contados a partir de la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO

QUINTO

Voto por correo

Artículo 39. Del voto por correo.

No se permitirá el voto por correo en la elección a Presidente de la Junta Directiva del C.T.A.M.

CAPÍTULO

SEXTO

Régimen Económico

Artículo 40.

Los gastos de funcionamiento del Comité serán sufragados y controlados por la F.M.N. Dichos gastos serán previamente presupuestados y aprobados en su caso por el Pleno F.M.N.

El Comité Técnico de Árbitros propondrá a la F.M.N. la creación de un Fondo Económico de Maniobra para las necesidades más apremiantes del mismo, que deberá, en su caso, constar como partida presupuestaria. Dicho fondo estará supeditado, en su cuantía, a su aprobación a través de los presupuestos de cada año, por la Asamblea General de la F.M.N.

CAPÍTULO

SÉPTIMO

Régimen Documental

Artículo 41.

El régimen documental constará del Libro de Actas, de un fichero de afiliados y, si fuera posible, de un servicio de informática en el que queden registradas todas las convocatorias que se realicen a los miembros del C.T.A.M., así como la catalogación de los mismos.

Art. 41.1.

En el Libro de Actas se consignarán el extracto de las reuniones que celebre la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, y de la Junta Directiva, con mención expresa de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas las firmarán el Presidente y el Secretario.

Art. 41.2.

En el fichero de afiliados ha de constar el nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y teléfono, D.N.I., nacionalidad, fecha de alta, situaciones especiales y la fecha de baja.

Art. 41.3.

La clasificación y catalogación arbitral es un documento con carácter confidencial, que será custodiado personalmente por el Secretario de la Junta Directiva o persona nombrada al efecto por el Presidente del C.T.A.M.

Disposiciones Generales

Artículo 42.

El conocimiento y resolución de todas las cuestiones, diferencias o incidentes que se pueden suscitar entre el Comité Técnico de Árbitros de Madrid y sus miembros corresponde a la jurisdicción deportiva, en sus diferentes niveles de ámbito reglamentario, de la F.M.N.

Artículo 43.

Siendo el Comité una asociación voluntaria de árbitros, éstos están naturalmente obligados a someterse a la autoridad de los organismos federativos de los que dependen, aceptando sus decisiones y cumpliendo lo que establecen en sus estatutos y reglamentos, utilizando únicamente contra ellos las impugnaciones, procedimientos y recursos señalados en cada caso, previstos en este Reglamento y en las Leyes y Reglamentos de estamentos superiores. Todos los árbitros cuando actúen en competiciones Territoriales estarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y sometidos al Reglamento General de Disciplina Deportiva de la F.M.N. y estamentos superiores.

Artículo 44.

Las infracciones o incidentes promovidos por parte de algún miembro del C.T.A.M. previstos en el Régimen Disciplinario de estos Estatutos serán sancionados por el Presidente de la Junta Directiva del C.T.A.M., a propuesta del instructor correspondiente y previa aprobación, por mayoría simple, por la Junta Directiva del C.T.A.M. En dicho Régimen Disciplinario se preverán las faltas leves, graves o muy graves con su régimen de sanciones y recursos, así como su tramitación.

Artículo 45.

La Junta Directiva del C.T.A.M. pondrá en conocimiento del Comité Territorial de Competición, motivadamente, cualquier hecho que pueda suponer infracción de las normas que regulan la disciplina deportiva.

Artículo 46.

Ningún miembro del Comité Técnico de Arbitros Madrileño que tenga licencia y/o acreditación como técnico, delegado o directivo de algún club podrá actuar como tal en competiciones en cuyas categorías dicho club tenga participación, a excepción de los que formen parte de la Junta Directiva del Comité Técnico de Arbitros Madrileños.

No obstante, si el estricto cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior pudiera significar la imposibilidad de realizar alguna competición del calendario deportivo oficial vigente de alguna de las disciplinas de la Federación Madrileña de Natación, se contemplaría muy excepcionalmente, y con la supervisión de la Junta Directiva del CTAM, la posibilidad de requerir los servicios de arbitraje de técnicos, delegados o directivos miembros del CTAM pese a que sus clubes tengan participación en la categoría de la competición en esta especial situación

Artículo 47.

Todo árbitro que estando en activo sea, simultáneamente, jugador o nadador con ficha en vigor de un club adscrito a la F.M.N., sólo podrá arbitrar en competiciones distintas de la categoría en la que tuviere ficha en vigor.

En el ejercicio de sus funciones, los jueces y árbitros deberán evitar situaciones que puedan crear un conflicto de intereses. Un conflicto de intereses puede surgir si los jueces o árbitros tienen o dan la impresión de tener intereses privados o personales que perjudiquen el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente, íntegra y resuelta. Se entiende por intereses privados o personales toda posible ventaja que redunde en beneficio propio, de parientes, amigos o conocidos.

Todo árbitro que considere encontrarse en la situación que se describe en el párrafo anterior, deberá renunciar y solicitar a la vocalía correspondiente ser sustituido.

Artículo 48.

En todas las competencias, el Juez Árbitro, o el Árbitro, levantará acta en modelo oficial de la F.M.N., indicando todas las incidencias, para elevarlo al Comité Técnico de Árbitros. Especialmente, cuidarán de cumplir este requisito, cuando en una prueba se bata o establezca un récord, sea de la clase que sea.

Artículo 49.

El Juez Árbitro, o Árbitro, de una competición estará facultado para cubrir cualquier baja en el Jurado nombrado, recurriendo a Árbitros que se hallaran de espectadores.

Artículo 50.

A todos los Árbitros les será facilitado un carné, en el que constará su fecha de alta como tal y especialidad. En caso de ser Árbitro en varias especialidades, estará reflejado en el mismo, con la fecha correspondiente.

Artículo 51.

El C.T.A.M. convocará, al menos una vez cada dos años, reuniones técnicas para cada especialidad, con el fin de unificar criterios y actualizar conocimientos. Cuando sea posible, se realizarán con los Técnicos de los Clubs.

Artículo 52.

En caso de cese de la Junta Directiva del C.T.A.M., por la causa que fuere se cunstituirá en Junta Directiva en Funciones y continuará ocupándose de los temas de trámite, hasta el nombramiento de otra Junta.

Artículo 53.

La Junta Directiva del C.T.A.M. confeccionará y enviará al Comité Nacional de Árbitros las actas de competencias con los récords alcanzados.

Artículo 54.

Los miembros del C.T.A.M. percibirán al ser convocados a competiciones o promoción a nivel territorial, nacional o internacional, las cantidades que se acuerden en Asamblea de la F.M.N. en concepto de transporte, viajes, hoteles y dietas. Estos acuerdos serán convenidos y propuestos a la Junta Directiva de la F.M.N., al principio de cada temporada por la Junta Directiva del C.T.A.M. para que sea incluido en el orden del día de Asamblea General de la F.M.N.

CAPÍTULO

NOVENO

Reglamento Disciplinario

Sección I

Consideraciones generales

Artículo 55.

Art. 55.1.

Las sanciones tiene carácter educativo, preventivo y correctivo y su imposición tendrá siempre como finalidad la defensa del interés general y el prestigio del deporte de la natación. En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta, principalmente, la intencionalidad del infractor y el resultado de la acción u omisión.

Art. 55.2.

El Régimen Disciplinario regulado en éste Reglamento es independiente de la Responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir los árbitros, que se rigen por la legislación que en cada caso corresponde.

Art. 55.3.

La afiliación al C.T.A.M. es voluntaria y de tipo amateur y conlleva la aceptación de las normas disciplinarias establecidas por los Reglamentos generales de la F.I.N.A., L.E.N., R.F.E.N. y la F.M.N. y el presente Régimen Disciplinario.

Art. 55.4.

Son autores de la infracción los que la lleven a cabo directamente, los que fuerzan o inducen directamente a otro(s) a ejecutarla, y los que cooperan a su ejecución eficazmente.

Art. 55.5.

Las infracciones que se mencionan en el artículo 56 podrán sancionarse conforme se indican en el artículo 61. La decisión pertenece a la Junta Directiva del C.T.A.M., después de la formación del correspondiente expediente, en el cual se incluirán inexcusablemente, el oportuno descargo escrito del expedientado o bien en comparecencia delante del instructor del expediente.

Art. 55.6.

Si el expedientado no se presenta a declarar o no tramita el pliego de descargo, se entenderá que renuncia a la defensa.

Art. 55.7.

El expediente será resuelto, como máximo, en el término de 30 días, a contar desde su inicio, y se comunicará siempre el sobreseimiento o la sanción pertinente al interesado y a la autoridad o autoridades federativas de las cuales dependa.

Art. 55.8.

El instructor del expediente a la vista de las pruebas que, de cualquier forma, aporten el expedientado y otros, tendrá un plazo de cinco días para levantar la suspensión, si así lo considera oportuno, comunicándolo a la Junta Directiva.

Sección II

Las faltas

Artículo 56.

Art. 56.1.

Constituyen faltas de sanción de carácter leve:

Art. 56.1.1. No personarse 30 minutos antes del comienzo de la competición, perfectamente uniformado conforme a la legislación vigente, o no asistir a una competición a la que haya sido convocado, siempre que no sea motivo de suspensión de aquella.

Art. 56.1.2. Cualquier acto de desconsideración con deportistas, entrenadores, oficiales o cualquier persona asistente a una competición, o dirigirse a ellos con expresiones o ademanes incorrectos.

Art. 56.1.3. No respetar la uniformidad indicada por el C.T.A.M.

Art. 56.1.4. La cumplimentación equivocada o incompleta de las actas, o la no entrega de las mismas y resultados de las competiciones el primer día hábil después de finalizadas éstas, sin causa justificada.

Art. 56.1.5. El incumplimiento de los deberes del Reglamento de régimen interior (Art. 17).

Art. 56.1.6. No confirmar o renunciar a las convocatorias de actuación recibidas del C.T.A.M. en los plazos marcados.

Art. 56.2.

Constituyen faltas susceptibles de sanción de carácter grave:

Art. 56.2.1. Llegar tarde o no asistir a una competición que haya sido convocado con el resultado de suspensión de la competición.

Art. 56.2.2. Cometer errores técnicos, y en general, incumplimiento de las normas y reglamentos técnicos por ignorancia o por descuido.

Art. 56.2.3. Insultar, amenazar o coaccionar a deportistas, entrenadores, jueces, oficiales o cualquier persona asistente a una competición, así como el intento de agresión o la agresión frustrada a los mismos.

Art. 56.2.4. Hacer manifestaciones públicas, o en los medios de comunicación, respecto de la competencia o la honorabilidad personal de otros miembros del Comité.

Art. 56.2.5. Desobedecer las instrucciones recibidas por el Juez Árbitro de la Competición.

Art. 56.2.6. El comportamiento incorrecto y antideportivo que provoque la animosidad del público.

Art. 56.2.7. La falta de informe, cuando le corresponda realizarlo, o sea requerido para ello por el Comité de Competición o la Junta Directiva del C.T.A.M., sobre hechos ocurridos, antes, durante o después de una competición, o la información tergiversada sobre los mismos.

Art. 56.2.8. Reincidencia en tres faltas leves en el plazo de tres meses.

Art. 56.2.9. El incumplimiento del artículo 47.

Art. 56.3.

Constituyen faltas susceptibles de sanción de carácter muy grave:

Art. 56.3.1. La agresión a deportistas, entrenadores, delegados, directivos, espectadores, autoridades deportivos, o en general a cualquier persona, cuando aquella acción sea grave o lesiva.

Art. 56.3.2. La parcialidad probada hacia algún equipo o deportista.

Art. 56.3.3. La redacción, alteración o manipulación intencionada y maliciosa de las actas de una competición de forma que sus anotaciones no se correspondan con lo acontecido, o la información maliciosa o falsa.

Art. 56.3.4. La negativa totalmente injustificada a cumplir sus funciones en una competición, provocando con ello la suspensión de la misma.

Art. 56.3.5. La manipulación intencionada y maliciosa de tiempos, puntuaciones y/o resultados de las competiciones.

Art. 56.3.6. Reincidencia en tres faltas graves en el plazo de un año.

Sección III

Prescripciones, eximentes, atenuantes y agravantes

Artículo 57. Prescripciones.

Las faltas leves prescriben a los tres meses; las graves al año y las muy graves a los tres años, comenzándose a contar el plazo de la prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

Artículo 58. Eximentes.

Son causas de la responsabilidad disciplinaria:

Art. 58.1.

El haber cometido la infracción en estado de enajenación o situación de trastorno mental transitorio, a no ser que éste haya sido buscado con la intención de cometer la infracción. Se podrá declarar la incapacidad del infractor para el desarrollo de la actividad mientras dure éste estado o situación.

Art. 58.2.

El caso fortuito.

Art. 58.3.

La fuerza mayor.

Art. 58.4.

El obrar en legítima defensa de la persona propia o ajena.

Art. 58.5.

El haber prescrito la falta.

Artículo 59. Atenuantes.

Son circunstancias atenuantes:

Art. 59.1.

Las expresadas en el Artículo 58 cuando no concurren todos los requisitos para apreciarlas.

Art. 59.2.

Carecer de antecedentes disciplinarios.

Art. 59.3.

El haber tenido, inmediatamente antes a la infracción, una provocación suficiente.

Art. 59.4.

No haber tenido intención de causar un mal de tanta gravedad como el que se produjo.

Art. 59.5.

La de haber precedido el presunto culpable, antes de conocer la apertura del procedimiento disciplinario contra el mismo, por arrepentimiento espontáneo a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al ofendido a confesar aquello a los miembros de la Junta Directiva del C.T.A.M.

Artículo 60. Agravantes.

Art. 60.1.

Ser reincidente. Hay reincidencia cuando el actor de la infracción hubiera sido sancionado por un hecho de análoga naturaleza al que se corrige, sin que hubiera prescrito la falta anterior.

Art. 60.2.

Obrar con reiteración. Hay reiteración cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado, sin que haya prescrito, por otra infracciónal que éste Reglamento señala mayor o menor penalización a la sancionada.

Art. 60.3.

Si el miembro del C.T.A.M. expedientado pertenece a la Junta Directiva de dicho Comité, u ostenta algún cargo representativo del mismo, se aplicará un grado más a la sanción.

Sección IV

Sanciones, recursos y extinciones

Artículo 61. Sanciones.

Art. 61.1.

Cuando no concurriesen circunstancias atenuantes ni agravantes, se impondrá la sanción en su grado medio o mínimo.

Art. 61.2.

Cuando se presenten solo circunstancias atenuantes, se aplicará la sanción en su grado mínimo.

Art. 61.3.

Si únicamente concurriesen circunstancias agravantes, se impondrá en el grado máximo.

Art. 61.4.

Cuando se presente circunstancias atenuantes y agravantes se compensarán, según su entidad, a efectos de determinar la sanción aplicable.

Art. 61.5.

La sanción por una falta leve será el apercibimiento por escrito o verbalmente y/o la suspensión de hasta un mes.

Art. 61.6.

La sanción por una falta grave será la suspensión de un mes a un año.

Art. 61.7.

La sanción por una falta muy grave será la suspensión de uno a tres años.

Art. 61.8.

La reincidencia en falta muy grave será sancionada con la expulsión del C.T.A.M.

Art. 61.9.

La sanción será firme a partir de los diez días hábiles de la fecha de recepción de la comunicación de la sanción, término durante el cual el sancionado podrá interponer recurso, ante el C.T.A.M. que tramitará junto con el expediente propio, a la Junta Directiva de la F.M.N.

Art. 61.10.

La sanción firme, de falta grave o muy grave, sobre un miembro de la Junta Directiva del C.T.A.M. llevará la accesoria de cese como miembro de la Junta Directiva del Comité, al menos, hasta la prescripción de la falta.

Artículo 62. Recursos.

Art. 62.1.

Contra la decisión de la Junta Directiva del C.T.A.M. y del fallo que la F.M.N. señale, cabe recurso, en última instancia a la Comisión Superior de Disciplina Deportiva de la Autonomía de Madrid.

Art. 62.2.

El sancionado solo podrá hacer uso de la jurisdicción ordinaria una vez agotada la deportiva.

Artículo 63. Extinción.

Art. 63.1.

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- I. Por cumplimiento de la sanción.
- II. Por prescripción de las infracciones.
- III. Por prescripción de las sanciones.
- IV. Por fallecimiento del inculpado.
- V. Por disolución del C.T.A.M.
- VI. Por la pérdida de condición de miembro del C.T.A.M.
- VII. Por indulto ó amnistía.

Art. 63.2.

Cuando la pérdida de la condición de miembro del C.T.A.M. sea voluntaria, éste supuesto de extinción tendrá efectos meramente suspensivos. Si quien estuviese sujeto a procedimiento disciplinario en trámite, o hubiera sido sancionado, recupera en un plazo de tres años la condición bajo la cual quedaba vinculado a la disciplina del C.T.A.M., en cuyo caso el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria no se computará a los efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones.

Sección V

Procedimiento disciplinario

Artículo 64.

Art. 64.1.

Las sanciones sólo podrán imponerse mediante resolución de órgano competente (artículo 44), siguiendo el oportuno expediente disciplinario, en el que necesariamente deberán ser oídos los imputados.

Art. 64.2.

No podrán imponerse sanciones por faltas que no estaban tipificadas con anterioridad a la apertura del expediente disciplinario.

Art. 64.3.

Cuando tenga conocimiento de la comisión de una falta, por parte de la Junta Directiva del C.T.A.M., el Presidente de la misma designará instructor del oportuno expediente disciplinario entre los miembros del C.T.A.M. y, en atención a las peculiaridades de los hechos a enjuiciar, procederá a la suspensión cautelar del presunto infractor o presuntos infractores.

Art. 64.4.

El instructor realizará cuantas actuaciones estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos y, en su consecuencia, elaborará y remitirá un pliego de cargos a los presuntos infractores, comunicándoles los hechos sucedidos, los tipos aplicables y las posibles sanciones a imponer, así como el derecho que les asiste de formular alegaciones a proponer medios de prueba en un plazo de 3 días.

Si de las actuaciones realizadas, el instructor advirtiese la presencia de hechos constitutivos de delito o infracción administrativa, lo pondrá en conocimiento del Presidente del C.T.A.M., que remitirá lo actuado al Presidente de la F.M.N.

Art. 64.5.

Propuestos medios de prueba, el instructor valorará su juricidad y virtualidad probatoria y, de forma inapelable, decidirá sobre su práctica que, en caso estimatorio, habrá de llevarse a cabo en un plazo de 3 días.

Art. 64.6.

Formuladas las alegaciones, practicadas las pruebas o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor elevará, en el plazo de dos días, el expediente disciplinario con sus conclusiones a la Junta Directiva del C.T.A.M.

Art. 64.7.

La Junta Directiva del C.T.A.M. resolverá de forma expresa y siempre por escrito el expediente disciplinario en el plazo de dos días desde su recepción, debiendo decidir en la resolución, tras relacionar los hechos enjuiciados y los fundamentos jurídicos esgrimidos, la imposición de sanción o el archivo de actuaciones.

CAPÍTULO

DÉCIMO

Disposiciones finales

Artículo 65.

El presente Reglamento, y cualquier modificación, entrarán en vigor cuando hayan sido aprobados por la Asamblea General, se cumplan todos los trámites reglamentarios y normativas.

Artículo 66.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango y categoría que se opongan al presente Reglamento.

Artículo 67.

Las decisiones o acuerdos de la Junta Directiva o la Asamblea obligan desde su publicación o notificación si fueron adoptados según la normativa de aplicación y en cumplimiento de todos los trámites establecidos.

Artículo 68.

En los casos no previstos en este Reglamento o disposiciones superiores, la Junta Directiva dictará provisionalmente las disposiciones que estime pertinentes y las normas de aplicación convenientes, las cuales se comunicarán para su aprobación e incorporación a los Reglamentos Vigentes.

Artículo 69.

El presente Reglamento sólo podrá reformarse o modificarse por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

En el supuesto de que se promulgase una Ley o disposición de rango superior a este Reglamento y de aplicación obligatoria en nuestro ámbito y alguno de sus preceptos contradigan los incluidos en el presente Reglamento, la Junta Directiva queda facultada para adecuar, de oficio, los artículos que correspondan. Igualmente podrá modificarse de oficio los errores de hecho.

Artículo 70.

Complementariamente con este Reglamento, se podrán confeccionar todos aquellos reglamentos que considere oportunos la Asamblea y la Junta Directiva. Estos reglamentos deberán de ser difundidos convenientemente entre los miembros del Comité.

CAPÍTULO

UNDÉCIMO

Disolución y extinción

Artículo 71.

El Comité Técnico de Árbitros de la Federación Madrileña de Natación se extinguirá y disolverá por las mismas causas que se indican en el artículo 152 de los Estatutos de la Federación Madrileña de Natación.

CAPÍTULO

DUODÉCIMO

Disposiciones transitorias.

Artículo 72. Disposición transitoria primera.

Antes del inicio de la temporada 2010-2011, la Junta Directiva del C.T.A.M. confeccionará la siguiente categorización de árbitros, que será sometida a la aprobación de la Asamblea General. Para ello, confeccionará un calendario que contemple las siguientes acciones:

- I. Realización y publicación de la categorización de los árbitros, indicando nombre, especialidad y categoría dentro de la misma.
- II. Periodo de reclamaciones.
- III. Análisis de las reclamaciones y correcciones de los posibles errores.
- IV. Publicación de la categorización definitiva.

Artículo 73. Disposición transitoria segunda.

Antes de la temporada 2010-2011, si la F.M.N. no lo ha realizado, la Junta Directiva del C.T.A.M. confeccionará y publicará la categorización de las competiciones que se celebrarán en dicha temporada organizadas por la F.M.N., con arreglo a los siguientes criterios:

- I. Serán competiciones de Categoría A: todas las de ámbito internacional, nacional, las territoriales y autonómicos de categoría absoluta, así como los play-off para el ascenso a categorías nacionales.
- II. Serán competiciones de Categoría B: los campeonatos autonómicos del resto de las categorías y territoriales de categoría juvenil e infantil, así como las ligas territoriales de waterpolo de estas categorías.

- III. Serán competiciones de Categoría C: Campeonatos territoriales de categorías alevín y benjamín, juegos deportivos municipales, Madrid olímpico y competiciones no organizadas por la F.M.N.

Artículo 74. Disposición transitoria tercera.

En tanto no se confeccione el proceso informático indicado en el artículo 23, el nombramiento de los árbitros se seguirá realizando cada vocal conforme se realiza en la actualidad.

Artículo 75. Disposición transitoria cuarta.

Hasta no tener aprobado, por la Junta Directiva del C.T.A.M., el Manual de Educación indicado en el artículo 14.4., cada Vocalía confeccionará y someterá a la aprobación de la misma el programa para la realización de cada curso de formación de su especialidad.